

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **ESTEBAN VELÁSQUEZ GARCÍA**, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente solicitud de tutela:

- 1.-Advierte el despacho que, que hay pretensiones en la solicitud de tutela, que carecen de los respectivos hechos fundantes, por lo que en este sentido deben ampliarse los pertinentes supuestos fácticos.
- 2.-Debe ser clarificado el hecho segundo, en el sentido de indicar y acreditar cuál es el documento del JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, con fecha de emisión, que presenta error que también debe corregirse.
- 3.-Cuál es la información o los datos negativos que aparecen registrados en las centrales de riesgos, especificando lo que consta en cada una.
- 4.-El actor aportará la copia del derecho de petición que, afirma en el hecho primero que radicó el 8 de julio de 2020, ante el BANCO PICHINCHA, con la constancia de envío o de entrega, así como de la respuesta que hubiera emitido al respecto el accionado.
- 5.-El hecho segundo debe ser aclarado por el accionante, en el sentido de indicar a qué se refiere cuando afirma que el BANCO PICHINCHA aceptó el pago de la totalidad de la obligación y para que indique, si lo sabe, cuál es el estado del proceso ejecutivo que cursa en el mencionado despacho judicial.
- 6.-El actor dará a conocer cuáles son las gestiones que ha realizado ante el JUZGADO 4 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, tendientes a obtener el desembargo de la cuenta corriente No 014478707 de BANCOLOMBIA.
- 7.-Informará el demandante y también lo acreditará, si lo pretendido en los numerales segundo, tercero, cuarto y quinto, lo solicitó previamente ante el BANCO PICHINCHA y que respuesta obtuvo.
- 8.-Aportará el accionante, las copias de las solicitudes que, haya hecho

previamente ante el BANCO PICHINCHA y ante DATACREDITO y la CIFIN, para corregir, aclarar, rectificar o actualizar el dato o la información que, tienen registrados en sus bancos de datos.

9.-Esclarecerá el accionante, la manifestación que realiza en relación con el Banco CORPBANCA-ITAU en el aparte del juramento y la relación que, tiene esta entidad financiera con los hechos que fundamentan la acción de tutela.

10.-Serán aportados los documentos mencionados como pruebas, dado que no se anexaron a la demanda.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.